



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-322/2025

PARTE ACTORA: SOFIA PÉREZ PIÑA Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 28 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA: MARÍA CECILIA
SÁNCHEZ BARREIRO

COLABORÓ: JOEL HIDALGO
EVERARDO

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.

SENTENCIA

Que dicta este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el juicio electoral indicado en el rubro, en el sentido de **desechar** de plano la demanda por haberse presentado de manera extemporánea.

ÍNDICE

RESULTADOS.....	2
CONSIDERANDOS	4
RESUELVE.....	8

GLOSARIO

Autoridad responsable	Dirección Distrital 28 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Parte actora o promovente	Sofia Pérez Piña y otras personas
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

R E S U L T A N D O S

1 **Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

I. Proceso para la consulta del presupuesto participativo.

- 2 **1. Convocatoria.** El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria para participar en la consulta del presupuesto participativo 2025.
- 3 **2. Registro de proyectos.** Del siete de febrero al uno de mayo de dos mil veinticinco¹, se llevó a cabo el registro de los **proyectos para la consulta de presupuesto participativo**.
- 4 **3. Dictaminación.** Del veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren a dos mil veinticinco, salvo precisión expresa.



- 5 **4. Aclaración.** Del veintitrés al veintisiete de junio, las personas promovientes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.
- 6 **5. Re-dictaminación.** Del treinta de junio al dos de julio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la redictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad. Su publicación ocurrió el tres de julio siguiente.
- 7 **6. Publicación de re-dictámenes.** El tres de julio se publicaron las re-dictaminaciones derivadas de los escritos de aclaración presentados por las personas interesadas, en términos de lo previsto en la Base NOVENA de la Convocatoria.
- 8 **7. Difusión de proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, llevaron a cabo la promoción de los mismos.
- 9 **8. Jornada anticipada.** Del cuatro al catorce de agosto se llevó a cabo la emisión de opinión de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.
- 10 **9. Jornada electiva en mesas receptoras.** El diecisiete de agosto siguiente, tuvo verificativo la jornada electiva en las mesas receptoras de opinión.
- 11 **10. Cómputo y validación de resultados.** El diecisiete de agosto, la Dirección Distrital emitió las constancias de validación del proyecto ganador.

II. Juicio Electoral.

- 12 **1. Presentación de demanda.** El veintisiete de agosto, la parte actora presentó escrito ante la Dirección Distrital.
- 13 **2. Integración y turno.** El primero de septiembre, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente TECDMX-JEL-322/2025 y turnarlo² a la Ponencia del Magistrado Instructor.
- 14 Así, en términos del artículo 80, fracción V de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el Magistrado Instructor procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a consideración del Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

- 15 Este Tribunal Electoral es competente³ para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, tiene a su cargo, entre otras cuestiones, garantizar que todos los actos y resoluciones en la materia se sujeten a los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.
- 16 De ahí que le corresponda resolver, en forma definitiva e inatacable, los asuntos relacionados con el desarrollo de un proceso de participación ciudadana.

² Cumplimentado mediante oficio TECDMX/SG/1854/2025 suscrito por la Secretaría General del Tribunal Electoral.

³ Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, 122, Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c) y 133, de la Constitución Federal; 38, numeral 4, y 46, apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 165 fracciones I y V, 171, 178 y 179, fracción I, del Código Electoral; 1, 28, fracciones I y II, 37 fracción I, 85, 91, 102 y 103, fracciones II Bis y IV, de la Ley Procesal Electoral.

17 Tal supuesto se actualiza en el caso, ya que la parte actora promovió el juicio en que se actúa, para controvertir el proyecto ganador denominado “*Banqueta con rampa en la calle Oro*” de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial San Juan Cerro (PJE) clave 07-185, Demarcación Iztapalapa, y que, entre otras cuestiones, aduce la inviabilidad técnica para la implementación.

SEGUNDO. Improcedencia.

18 Este Tribunal Electoral considera que, con independencia de que pudiera actualizarse otra causal de improcedencia, el medio de impugnación debe desecharse en virtud de que se presentó de manera extemporánea, como se explica a continuación.

A. Marco jurídico.

19 El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

20 Al respecto, en la Ley Procesal Electoral se dispone, en el artículo 42, que todos los medios de impugnación previstos en esa Ley deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la norma aplicable.

21 Asimismo, el artículo 104 de la Ley Procesal señala que cuando el juicio electoral relacione con los resultados de cómputos, el plazo para interponer el juicio iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo distrital de la elección de que se trate.

- 22 Por su parte, la fracción IV, del artículo 49 de la referida Ley, señala que los medios de impugnación previstos en dicho ordenamiento serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano cuando se presenten fuera de los plazos establecidos en esa Ley.
- 23 Adicionalmente, en el artículo 41 de la Ley Procesal Electoral se regula que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y, tratándose de los procesos de participación ciudadana, dicha disposición es aplicable exclusivamente para aquellos previstos en la Ley en la materia como competencia del Tribunal Electoral.

B. Caso concreto.

- 24 En el caso, la parte actora impugna el proyecto ganador denominado *“Banqueta con rampa en la calle Oro”* de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial San Juan Cerro (PJE) clave 07-185, Demarcación Iztapalapa, aduciendo la inviabilidad técnica para su implementación.
- 25 Ahora bien, de la Convocatoria se advierte que la última fecha relacionada con la etapa de resultados es el **veinte de agosto**, momento en el cual, la Dirección Distrital emitió la constancia de validación del proyecto ganador.
- 26 De acuerdo con el numeral 41 de la Ley Procesal, con relación al diverso 42, tratándose de los procesos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia como competencia de este Tribunal, todos los días y horas son hábiles y los medios de impugnación deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que quien promueve haya tenido conocimiento del acto o resolución



impugnada o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

- 27 Ahora bien, en lo concerniente a las reglas que rigen los procedimientos participativos en cuestión, en la parte de disposiciones comunes de la Convocatoria se estableció que los actos derivados de la misma podrán ser recurridos a través del Juicio Electoral y del juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía, previstos en la Ley Procesal Electoral, dentro de los **cuatro días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto reclamado o se haya notificado el mismo.
- 28 Pero, tratándose de impugnaciones relacionadas con el cómputo y la validación de resultados, el plazo para interponer el medio de impugnación se computará considerando **días naturales**.
- 29 En la especie, la parte actora impugna el proyecto ganador denominado *“Banqueta con rampa en la calle Oro”* de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial San Juan Cerro (PJE) clave 07-185, Demarcación Iztapalapa, aduciendo la inviabilidad técnica para su implementación.
- 30 En virtud de lo anterior, la entrega de la constancia de validación del proyecto fue el veinte de agosto, por tanto, el plazo legal para presentar impugnaciones transcurrió del **veintiuno al veinticuatro de agosto**.
- 31 Luego entonces, si la demanda en cuestión se presentó hasta el veintisiete de agosto siguiente, resulta incuestionable que se actualiza la extemporaneidad en su presentación, tal y como se esquematiza a continuación:

Agosto 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
17 Resultados del Cómputo Distrital	18	19	20 Se emite la constancia de validación del proyecto ganador	21 Día 1 de plazo	22 Día 2 del plazo	23 Día 3 del plazo
24 Día 4. Fenece el plazo	25	26	27 Presentación de la demanda			

- 32 En ese sentido, queda acreditado que la recepción de la demanda del medio de impugnación se efectuó tres días después de que venciera el plazo previsto para la interposición del medio de impugnación.
- 33 Por las consideraciones expuestas, en la especie, lo procedente es desechar el medio de impugnación promovido por la parte actora, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 49, fracción IV, en relación con los numerales 41 y 104 de la Ley Procesal Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** el escrito de demanda presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE conforme a en derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su caso devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



TECDMX-JEL-322/2025

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL